

Señales confusas. La difusión de las innovaciones doctrinarias de derechos humanos en el poder judicial federal en México.

Karina Ansolabehere

Introducción

¿En qué grado los criterios innovadores desarrollados por un máximo tribunal se difunden en las cortes inferiores? Responder a este interrogante es el propósito de este trabajo. Para ello se analizará de manera exploratoria el caso del Poder Judicial Federal en México.

Para responder a esta pregunta, se recurrirá al marco propuesto por la teoría de la difusión de innovaciones entre tribunales (Baum, 1991). De acuerdo con ésta, la difusión de innovaciones entre tribunales puede entenderse como un proceso de comunicación en que las señales importan.

El caso de México se considera representativo para estudiar el tema porque, en los últimos cinco años, la Suprema Corte de Justicia de México ha sido protagonista de un proceso de innovación en el desarrollo de criterios vinculados con el estatus del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico interno. Este proceso, si bien tiene un saldo favorable a la apertura al derecho internacional, no ha estado exento de diferencias de perspectivas entre los miembros del máximo tribunal. Estas señales, si la perspectiva de la difusión es pertinente, tendrían como correlato una recepción equivalente de la innovación por los tribunales inferiores.

Los resultados obtenidos en este estudio exploratorio muestran que las señales emitidas por la Suprema Corte de Justicia son recibidas parcialmente por las instancias inferiores del poder judicial. La difusión de las innovaciones se concentra en un número limitado de circuitos y regiones judiciales los que se comportan como fieles seguidores de las tendencias planteadas por el máximo tribunal. Esta característica en la difusión se denominó **fidelidad concentrada**.

Este estudio, además de contribuir a comprender en profundidad las prácticas de adopción de innovaciones en las cortes inferiores mexicanas, es innovador en el campo de estudios sociopolíticos de las instituciones judiciales en América Latina por dos razones principalmente. La primera es que se enfoca en la relación entre tribunales superiores e inferiores cambiando el foco de atención del comportamiento de los máximos tribunales; la segunda es que presta atención al contenido de la jurisprudencia y a la manera en que difunde en la estructura judicial en lugar de concentrarse en los votos de los jueces.

Para cumplir con el cometido de este estudio se construyó una base de datos original sobre tesis de jurisprudencia y aisladas relacionadas con el estatus del derecho internacional de los derechos humanos desarrolladas por el pleno y las salas de la Suprema Corte de Justicia

y de los tribunales colegiados de circuito o equivalentes, y se desarrolló un análisis de contexto utilizando fuentes documentales y secundarias.

El presente trabajo se estructura de la manera siguiente. En primer lugar se hace una revisión de la literatura relevante acerca de la circulación de criterios e ideas legales al interior de los poderes judiciales. En segundo lugar se presenta el argumento sobre el que se desarrolla el trabajo. En tercer lugar se desarrolla el análisis empírico partiendo de una breve descripción de las características del Poder Judicial Federal mexicano y su relación con los derechos humanos. Finalmente se presentan las conclusiones y las conjeturas derivadas de los resultados del estudio.

1. El estudio de la difusión de innovaciones en una jerarquía judicial.

Para responder a la pregunta que dio origen a este estudio se propone una aproximación desde la perspectiva de la difusión de innovaciones entre tribunales (Haire, Susan, 2010). Esta perspectiva se considera adecuada por dos razones. En primer lugar porque existen antecedentes de estudios sobre difusión horizontal aplicados al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los poderes judiciales domésticos pero no se ha aplicado a procesos de difusión vertical. En segundo lugar porque permite conceptualizar el proceso como resultado de prácticas que se desarrollan en un entorno institucional y temático específico (en este caso de alto control del desempeño judicial por el Consejo de la Judicatura Federal y con reglas precisas acerca de la obligatoriedad del precedente) antes que como decisiones individuales aisladas de los miembros del poder judicial.

El análisis jurídico y sociopolítico sobre las decisiones judiciales innovadoras en la región en general, y en México en particular, se ha concentrado fundamentalmente en: a) la actuación, y decisiones de los máximos tribunales (Carbonell, Miguel; Salazar, Pedro, 2011; Medina Mora, Alejandra; Salazar, Pedro; Vázquez, Luis Daniel, 2015; Ansolabehere, 2016; Helmke & Rios-Figueroa, 2011; Kapiszewski, 2012; Cuellar Vázquez, Angélica, 2015) y b) la relación entre los máximos tribunales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la adopción del control de convencionalidad, la obligatoriedad de la jurisprudencia interamericana etc (Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, 2011; García Ramírez, Sergio, 2014) o del estudio horizontal de la difusión de criterios entre tribunales medido por el nivel de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los poderes judiciales domésticos (Hillebrecht, 2012; Huneus, 2011; Staton & Romero, 2011). Sin embargo es escasa la atención que ha recibido la manera en que las innovaciones en la materia adoptadas por los máximos tribunales se difunden en los tribunales inferiores.

En vista de la escasez de estudios empíricos en la materia en la región, se toma como referencia el cuerpo de literatura a partir del que más se ha estudiado la cuestión: los estudios políticos sobre el poder judicial en los Estados Unidos. Dentro de ellos se

identifican dos aproximaciones principales: la teoría principal-agente y la teoría de la difusión de innovaciones.

Por su parte la perspectiva de la difusión, modela el seguimiento de los precedentes judiciales como un “...proceso por el cual una innovación(en la doctrina) es comunicada, y adoptada, por otras cortes”(Baum, 1991:413). Esta perspectiva pone especial énfasis en los procesos de comunicación entre cortes como mecanismos de difusión y seguimiento de precedentes en la medida en que los jueces buscan no aparecer como disonantes con las tendencias generalizadas(Berry & Berry, 1999) ya que esto podría operar como un llamado de atención para los tribunales superiores(Boehmke & Witmer, 2004). Esta perspectiva considera a la difusión como el producto de un proceso de comunicación institucional de la innovación, vinculada con señales del máximo tribunal hacia los tribunales inferiores.

Dadas las características institucionales que moldean las relaciones entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales inferiores en México, en que existe obligatoriedad del precedente así como mecanismos de disciplina efectivos la posibilidad de pensar a los jueces inferiores como actores moldeados institucionalmente con márgenes de libertad escasos a la espera de señales de sus superiores se considera un supuesto cercano a la realidad de la práctica jurisdiccional en el país (Ansolabehere, K; Botero, S; González Ocantos, E, 2015).

Desde este marco analítico, la clave para entender la difusión de las innovaciones en los tribunales inferiores es identificar las señales de diferente tipo que la Suprema Corte de Justicia emitió respecto del estatus del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico interno.

A continuación se presenta el argumento a partir del cual se articula el análisis empírico.

2. Argumento.

De acuerdo con la perspectiva de la difusión de las innovaciones legales entre tribunales ésta sigue la lógica de un proceso comunicativo. En su dimensión vertical, implica que la existencia de señales intensas y claras a favor de una innovación debería relacionarse con un incremento en el nivel de difusión entre los tribunales inferiores. Si a esto le sumamos, como en el caso mexicano, un entorno de alto grado de control *ex ante* (vía designación y a través de criterios de obligatoriedad de la jurisprudencia) y *ex post* del desempeño judicial(a través de la visitaduría judicial y las apelaciones)(Brinks, 2009)de los tribunales superiores a los inferiores, el nivel de difusión debería ser generalizado.

Sin embargo, el análisis empírico realizado muestra una situación que se denominó “fidelidad concentrada” en que la innovación legal impulsada por la Suprema Corte de Justicia en materia de derecho internacional de los derechos humanos se difundió

en la mitad de los circuitos y regiones judiciales. Si bien, las señales parecen haber sido efectivas, no lo fueron de manera generalizada.

Este hallazgo permitió proponer nuevas hipótesis de trabajo que se presentan en las conclusiones.

Antes de avanzar en el análisis empírico propiamente dicho en el próximo apartado se realiza un análisis del contexto del Poder Judicial Federal mexicano en materia de derechos humanos, con el fin de comprender los condicionantes de la innovación adoptada.

3. Poder Judicial Mexicano 1995-2015: poder, control e innovaciones en el rol judicial.

En consonancia con lo que han vivido sus pares en América Latina y en otras regiones del sur global (Gloppen, Wilson, Gargarella, Skaar, & Kinander, 2010; Kapiszewski, Silverstein, & Kagan, 2013) el Poder Judicial Federal mexicano, específicamente la Suprema Corte de Justicia, ha incrementado su importancia sociopolítica a partir de fines de la década del 80

Desde inicios de la década del 80, con la crisis de la deuda externa que vivió el país en 1982, pero particularmente desde 1995 en consonancia con el proceso de liberalización política y de ciudadanía y judicialización de las instituciones electorales (Merino & Valenzuela, 2003; Valdés Ugalde, 2010), se llevaron adelante reformas a la organización y atribuciones del Poder Judicial Federal que incrementaron su autonomía respecto del poder político. Éstas buscaron consolidar a la Suprema Corte de Justicia como árbitro de los conflictos que el nuevo escenario político pudiera generar (Ansolabehere, 2007) antes que en la protección de los derechos de los ciudadanos (Magaloni & Zaldívar, 2006).

Como consecuencia de esta marca de origen de la reforma judicial de 1995, la preocupación por los derechos humanos, específicamente acerca de la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el más alto nivel en el orden jurídico nacional, es tardía en el Poder Judicial Federal (Ansolabehere, 2010).

Existe consenso en afirmar que la reforma constitucional de 1995 es un punto de inflexión en el rol del Poder Judicial Federal, especialmente de la Suprema Corte de Justicia, en el sistema político (Finkel, 2008; Ríos-Figueroa, 2007). Mediante esta reforma: a) se incrementaron los poderes de la Suprema Corte de Justicia para resolver los conflictos entre poderes del Estado a través de la figura de la controversia constitucional así como entre mayorías y minorías políticas a través de la figura de la acción de inconstitucionalidad; b) se creó el Consejo de la Judicatura Federal para administrar al poder judicial y regular la carrera judicial y la disciplina de los jueces y magistrados, modificando las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia en la materia c) Se buscó superar el rezago de casos mediante

una nueva división del trabajo entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados a través de la cuál la primera se ocupaba de las cuestiones de constitucionalidad y de las de legalidad cuando se tratara de establecer nuevos precedentes, y, los segundos de las cuestiones de legalidad en los casos en los que la Suprema Corte de Justicia ya hubiera establecido criterios.

Por su parte, desde el punto de vista de la jerarquía judicial la reforma de 1995, con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, implicó un cambio en los mecanismos de selección y promoción de los jueces y magistrados. Incorporó más actores en este proceso que hasta ese momento recaía exclusivamente en el pleno de ministros de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, no cambió las reglas de obligatoriedad de los precedentes judiciales¹ que reducen los márgenes de discrecionalidad de los jueces inferiores en la resolución de los casos judiciales, y estableció mecanismos cercanos de control del desempeño de los jueces.

Si bien, como veremos en el próximo apartado, la Suprema Corte de Justicia, se había expedido en materia de derecho internacional avanzando gradualmente hacia la aceptación del derecho internacional de los derechos humanos con un estatus cada vez más alto en el orden jurídico, existen dos eventos que se configuran y aceleran el proceso: a) la recepción, en 2009, de la sentencia condenatoria para México de la Corte Interamericana por el caso Rosendo Radilla Pacheco, y b) la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo en 2011.

En noviembre de 2009 el Estado Mexicano recibió la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenatoria de México por el Caso Rosendo Radilla. En esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado Mexicano responsable de la violación de los derechos a: la libertad, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica del señor Radilla Pacheco, así como los derechos a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. Igualmente, la Corte Interamericana consideró que el proceso llevado ante la jurisdicción militar no respetó los estándares en materia de debido proceso establecidos en el derecho internacional (CoIDH, 2009). Entre las medidas solicitadas por este tribunal se encontraban algunas específicas para el poder judicial: investigar con la debida diligencia y en caso de que sea posible, conducir procesos penales relacionados con la detención y desaparición forzada, además de otras vinculadas con la capacitación del personal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, así como sobre la investigación de casos de desaparición de personas

¹ En México los precedentes judiciales desarrollados por la Suprema Corte de Justicia en Pleno o en sus Salas o de los Tribunales son obligatorios para las instancias inferiores cuando el mismo criterio se repite cinco veces ininterrumpidamente. Por su parte son obligatorios los precedentes de la Suprema Corte de Justicia en Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad cuando estas decisiones se hayan tomado por una mayoría de ocho o más votos.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art3.htm> (Consultado el 12/04/2016)

Esta sentencia, detonará un proceso de discusión al interior de la Suprema Corte de Justicia sobre su relación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que se plasma en una resolución que opera como señal clara a las instancia inferiores acerca del cambio de rumbo en el tema.

No obstante, las decisiones que detona el Caso Radilla al interior de la Suprema Corte de Justicia no pueden escindirse del otro evento señalado: la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo en junio de 2011 (DOF 10/06/2011 y 06/06/2011). Mediante esta reforma se incorpora a los tratados internacionales que incluyan cláusulas de derechos humanos al orden jurídico nacional al mismo nivel que la constitución y se establece la interpretación pro-persona como herramienta hermenéutica para decidir en casos de derechos humanos. Por su parte, la reforma constitucional en materia de amparo, amplió moderadamente el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos en la medida en que acepta que una parte se puede considerar agraviada aunque no sea afectada directamente por el acto de la autoridad violatorio de un derecho por lo cual se encuentra legitimada para presentar un recurso de amparo (interés legítimo) y se incorpora la figura de las acciones colectivas en caso de derechos de los consumidores y medio ambiente. Ambas modificaciones abren la puerta a la judicialización de conflictos por derechos.

A través de este recorrido llegamos a 2015. En los 20 años transcurridos desde la reforma de 1995 se modificaron el rostro y las prácticas del Poder Judicial Federal. Se ha hecho más visible y se ha convertido en una arena en que se discuten conflictos en un lenguaje de derechos humanos.

Sin embargo estas transformaciones no se produjeron en un vacío político y social. Entre 1995 y 2000 el poder judicial federal se desempeñó en un contexto que estuvo caracterizado por el proceso de apertura política que terminaría con la alternancia en 2000 que marca el fin del presidencialismo de partido hegemónico. Económicamente se distinguió por la crisis de 1995 y, socialmente, por un aumento de las organizaciones de la sociedad civil en general y de derechos humanos en particular (Olvera, Olvera 2003), entre las cuales se consideró el litigio como una herramienta de defensa y protección de derechos humanos.

Adicionalmente, a partir del levantamiento en 1994 del Ejército Zapatista de Liberación Nacional se incrementó la presión internacional sobre México en materia de derechos humanos (Anaya Muñoz, 2012). En este contexto, se observa un incremento de la presión desde la sociedad civil por mejorar la garantía del debido proceso y la protección de derechos civiles y políticos (Estévez López, 2007)

Por su parte desde 2000 hasta 2006, en el marco de la alternancia política, uno de los cambios más importantes que se observan es la apertura de México al escrutinio internacional en materia de derechos humanos. Por ejemplo en 2001, el presidente Vicente Fox firma un convenio para el establecimiento en México de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y elabora en asociación

con esta dependencia el Primer Programa Nacional de Derechos Humanos (Anaya Muñoz 2009).

En este período también tuvo lugar una experiencia fallida de rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos durante el período de la guerra sucia y de los actos de represión del movimiento estudiantil en 1968 y 1978. El mecanismo de rendición de cuentas implementado fue la *Fiscalía Especial para la Investigación de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado* (FEMOSPP), creada en la Procuraduría General de la República. Si bien el saldo de la experiencia no es favorable no puede desconocerse visibilizó levemente la agenda relativa a las violaciones de derechos humanos al interior de las instituciones de justicia federales.

Finalmente desde 2007, con el inicio del sexenio del presidente Felipe Calderón y su estrategia de combate a los grupos de crimen organizado vinculados con el tráfico de drogas, tuvo lugar el inicio de una escalada de violencia y, con ésta, de ascenso de las violaciones de derechos humanos que han llevado a caracterizar a la situación del país como de crisis de derechos humanos. En este contexto, se ha incrementado la presión y el escrutinio internacional sobre el país exigiendo la reducción de los niveles de impunidad y efectividad en el desempeño de las instituciones de justicia, lo cual contribuye a visibilizar la agenda de derechos humanos en el Poder Judicial.

Esta confluencia de factores internos y externos afectan, y afectaron, el entorno en que se desempeña el Poder Judicial Federal. Es en este marco en que la Suprema Corte de Justicia recrea su misión y comienza a emitir señales acerca de los estándares internacionales de derechos humanos (Valderrama Gómez, César, 2015).

A continuación se presenta el análisis sobre las características del proceso de difusión que tuvo lugar.

4. Señales y silencios. La generación de criterios acerca del derecho internacional de los derechos humanos por parte de la Suprema Corte de Justicia.

De acuerdo con el argumento planteado son dos las dimensiones que se tomarán en cuenta para realizar el análisis del proceso de difusión de las innovaciones en materia de derechos humanos promovidas por el máximo tribunal:

a) Los diferentes tipos de señales emitidas por la Suprema Corte de Justicia sobre fuentes internacionales en materia de derechos humanos; y b) La difusión de estas innovaciones en los tribunales colegiados de circuito o equivalentes (por ejemplo tribunales colegiados de las regiones judiciales). Específicamente se toma en cuenta su alcance, evolución temática y sentido.

La señales de la Suprema Corte de Justicia sobre el estatus del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico interno se analizaron a partir de dos tipos de fuentes a) la sistematización en una base de datos de las tesis de jurisprudencia y aisladas desarrolladas en la materia entre 1995 y agosto de 2015 por el Pleno, la primera y la segunda sala, y b) análisis de otro tipo de declaraciones o posicionamientos o acciones del máximo tribunal en la materia orientadas a comunicar la importancia de la adopción de estos criterios. Entre éstas se encontraron pronunciamientos específicos, organización de capacitaciones, desarrollo de herramientas para la aplicación de los nuevos estándares etc.

Para la sistematización de las tesis de jurisprudencia se realizó una búsqueda en el Semanario Judicial de la Federación a través de diferentes palabras clave: derechos humanos, tratados internacionales, interpretación conforme, interpretación pro-persona, entre otras, por considerar que éstas resumían las principales discusiones judiciales sobre el tema. Realizada esta búsqueda estas tesis fueron codificadas en una base de datos² a fin de poder realizar un análisis descriptivo de las mismas. El universo resultante fueron 220 tesis de jurisprudencia y aisladas emitidas por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia y por tribunales colegiados de diferentes circuitos o regiones judiciales.

Las características de la difusión de estas innovaciones entre los tribunales inferiores se analizan tomando en cuenta: cómo evoluciona construcción de criterios sobre el tema en estas instancias, de qué manera se han adoptado, el nivel de unanimidad sobre los mismos y su generalización en la república. Este análisis se basó en la sistematización de las tesis de jurisprudencia y aisladas emitidas por los tribunales colegiados de circuito a partir de la codificación en la base de datos y su análisis descriptivo.

Dada las particularidades del caso el rastreo del proceso de innovación en la base de datos se codificaron tesis tomando como punto de partida el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de agosto de 2015. El punto de inicio se eligió teniendo en cuenta que éste fue el año en que se implementó la reforma judicial que cambió el rostro del poder judicial federal a la que ya se hizo referencia.

4.1. Resultados del análisis empírico

Como ya se ha puntualizado, si bien la política exterior de México respecto de las normas internacionales de derechos humanos y la apertura al escrutinio internacional cambió a partir de la alternancia política en el 2000 (Saltalamacchia Ziccardi & COVARRUBIAS VELASCO, 2011) el Poder Judicial Federal se une casi una década después a este proceso.

La discusión acerca de la jerarquía del derecho internacional en el orden jurídico interno no es nueva en la Suprema Corte de Justicia aunque se intensifica y extiende a partir de 2011 expresándose claramente en las discusiones que tienen lugar luego de la recepción de

² Los campos de la base de datos son : año, tipo de tribunal², descripción del tribunal, tema², sentido², unanimidad de la decisión a partir de la que se emite el criterio².

la sentencia Radilla, y que se plasman en el acuerdo del Expediente Varios 912/2010. Éste opera claramente como señal de un cambio de su posición en el tema y de las tensiones que ella supone entre sus miembros.

Recibida la sentencia Radilla, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia “...formuló una solicitud al Tribunal en Pleno para que determinara el trámite que deba corresponder a la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos...” (DOF 04/10/2011).

Esta solicitud del Presidente del máximo tribunal al resto de sus colegas marca un cambio en la manera en que la Suprema Corte de Justicia se relaciona con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A pesar de que la sentencia se dirigió de manera genérica al Estado Mexicano, la Suprema Corte inicia de oficio un proceso de deliberación acerca de los alcances y límites de esta decisión para el Poder Judicial Federal.

Derivada de esa consulta, el Pleno de la Suprema Corte decidió, por mayoría de 8 votos³ que : a) a pesar de no haber recibido notificación expresa respecto de sus responsabilidades relativas a la sentencia, podría proceder de *motu proprio* a su cumplimiento sin coordinarse con otros poderes del Estado Mexicano (Acuerdo 482/2010) y b) que para dicho cometido debería tomar en cuenta la totalidad de la sentencia y no sólo los resolutivos correspondientes al Poder Judicial.

Resuelto esto, inició un proceso de análisis de la forma en que se articularía su relación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Específicamente, la manera en que se interpretarían las salvedades del Estado Mexicano a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las reservas y declaraciones interpretativas a la Convenciones Americanas de Derechos Humanos y sobre Desaparición Forzada de Personas, así como sus obligaciones concretas de cara a esta sentencia (SCJ, 2011).

La reflexión iniciada por la SCJ puso en cuestión la relación entre el orden jurídico nacional con el derecho internacional de los derechos humanos y entre las instituciones judiciales domésticas con las internacionales a cargo de derechos humanos. Esta resolución abrió la puerta para que el Poder Judicial operase como caja de resonancia de las normas internacionales de derechos humanos. La resolución del Expediente Varios 912/2010, derivada de las discusiones que tuvieron lugar entre el 4 y el 11 de julio de 2011 en que se plasma la responsabilidad del Poder Judicial Federal frente a las sentencias de la Corte Interamericana es una señal clara respecto del cambio pro apertura al derecho internacional que se está promoviendo.⁴

³A favor: Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia,

⁴ Estableció entre otras cosas: a) por mayoría de 8 votos, que frente a sentencias condenatorias al Estado de la Corte Interamericana de derechos humanos no se pueden revisar las reservas o salvedades realizadas por el primero; b) por unanimidad, que las sentencias del tribunal regional condenatorias para México son obligatorias para el Poder Judicial Federal; c) por mayoría de 6 votos,

Entre los actores judiciales la decisión de la Suprema Corte de Justicia sobre el caso Radilla Pacheco (Expediente Varios 912/2010) es vista como un parte aguas. Por ejemplo, un magistrado de circuito definió la decisión de la Suprema Corte de Justicia sobre el caso Radilla como “un reloj despertador” para el Poder Judicial Federal.⁵

Es evidente que esta resolución, de la mano de la reforma constitucional en materia de derechos humanos operan como señales y detonantes de un cambio a nivel del máximo tribunal(Gráfica 1).En el año 2011 se disparan la cantidad de criterios emitidos sobre el tema y esta situación no sólo se sostiene sino que también se incrementa.

Gráfica 1: Evolución de la emisión de criterios sobre el estatus del Derechos Internacional de los Derechos Humanos en el orden jurídico interno.



Fuente: elaboración propia elaboración propia con base en una base de datos de sistematización de tesis de jurisprudencia y aisladas sobre derecho internacional de los derechos humanos.

La gráfica anterior muestra no sólo la evolución sino también la distribución de precedentes relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos entre el pleno y las salas de la Suprema Corte de Justicia. En ésta, en consonancia con las diferencias observadas en los diferentes puntos del Expediente Varios 912/2010, esta distribución no

que los criterios interpretativos contenidos en las jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean orientadores para el Poder Judicial de la Federación; d) por mayoría de 7 votos, que el Poder Judicial de la Federación debe ejercer de oficio el Control de Convencionalidad entre la Convención Americana de Derechos Humanos y las normas jurídicas internas.

(<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>) Consultado el 30 de mayo de 2016

⁵ Entrevista realizada el 19 de noviembre de 2015.

es uniforme. El Pleno y la Primera Sala son las instancias que han ejercido un liderazgo en la materia lo cuál también se observará en el sentido de las resoluciones que emiten.

Esta intensificación en el desarrollo de criterios, sin embargo, estuvo centrada en cuatro temas fundamentalmente: el estatus de las fuentes de derecho internacional en el orden jurídico interno (fuentes); los mecanismos de armonización del derecho interno con el internacional a través de técnicas como el control de convencionalidad, la interpretación conforme o el principio pro-persona (armonización); la interpretación de derechos específicos, especialmente el alcance de los derechos de acuerdo con el nuevo marco jurídico (derechos específicos) ,y, los principios aplicables para su interpretación (principios).

Cuadro 1: Distribución de criterios por tema e instancia en la Suprema Corte de Justicia.

Tema	Instancia			Total
	Pleno	1ra. Sala	2da. Sala	
Armonización	6	4		10
Derechos específicos	9	19	5	33
Fuentes	6	2	1	9
Principios		3		3
Total	21	28	6	55

Fuente: elaboración propia elaboración propia con base en una base de datos de sistematización de tesis de jurisprudencia y aisladas sobre derecho internacional de los derechos humanos.

No obstante, dos fueron dos temas los que recibieron atención prioritaria: el establecimiento de criterios para la definición de los alcances de derechos específicos de acuerdo con el derecho internacional, y, la aplicación de herramientas de armonización entre el derecho doméstico y el internacional: interpretación conforme, control de convencionalidad e interpretación pro-persona, etc. (Cuadro 1)

El análisis de las distribución y evolución de los criterios en las diferentes instancia de la Suprema Corte de Justicia (al igual que la ausencia de unanimidad en algunas votaciones del Expediente Varios 912/2010), sugiere que este proceso no está consolidado(Medina Mora, Alejandra; Salazar, Pedro; Vázquez, Luis Daniel, 2015). Se observan adaptaciones y reacomodamientos de los principios rectores de éste y estas oscilaciones operan como señales también.

La resolución de la contradicción de tesis 293/2011 es un ejemplo de estas tensiones. En ésta la Suprema Corte de Justicia, a partir de un conflicto en las interpretaciones de dos tribunales colegiados acerca del alcance de los tratados internacionales en el orden jurídico interno y la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció por mayoría de 10 votos que: a) los tratados internacionales que

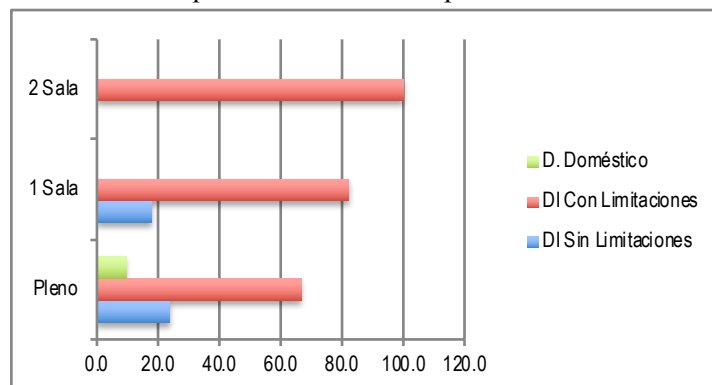
contengan disposiciones de derechos humanos tienen el mismo rango que la constitución política pero cuando en la Constitución Política haya una restricción a éstos prevalece la disposición constitucional; y b) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los jueces mexicanos siempre y cuando sea la más favorable a la persona.

La resolución tuvo cuatro votos concurrentes (Ministro Jorge Pardo Rebolledo; Ministro Arturo Zaldívar; Ministra Olga Sánchez Cordero; Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena) y dos votos particulares (Ministro Luis María Aguilar; Ministro José Ramón Cossío). Más de la mitad de los ministros dejaron sentada su posición particular, dando cuenta de las diferencias de perspectivas en relación con el tema y la necesidad de dejarla plasmadas en sus opiniones.

Esta tensión al interior de la Suprema Corte de Justicia se refirma si se analizan el grado de unanimidad en las decisiones de las que se derivan los criterios sistematizados, y, el sentido de los criterios(según acepten sin limitaciones el Derecho Internacional, lo acepten con limitaciones, o bien prioricen el derecho nacional).

Es interesante notar que, en cada una de las instancias de la Suprema Corte de Justicia, predomina el desarrollo de criterios que reconocen al derecho internacional de los derechos humanos con limitaciones. Es la Primera Sala , sin embargo, quién lidera una posición más abierta en la materia, en la medida en que combina la aceptación con y sin limitaciones.

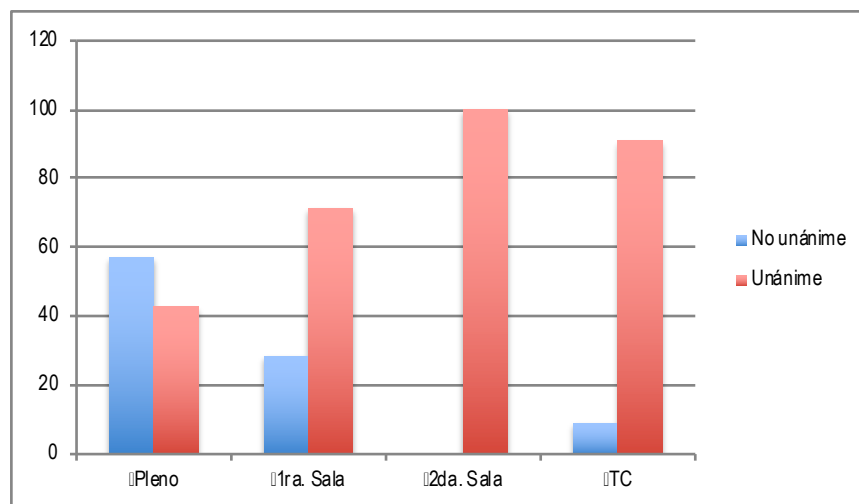
Gráfica 2: Sentido de los criterios por instancia de la Suprema Corte de Justicia en %



Fuente: elaboración propia elaboración propia con base en una base de datos de sistematización de tesis de jurisprudencia y aisladas sobre derecho internacional de los derechos humanos.

Finalmente, cabe notar que, si bien predomina la unanimidad en la resolución de los casos a partir de los que emitieron los criterios, en las Salas y los tribunales colegiados, esto no es así en el Pleno. En esta instancia, la que predomina la no unanimidad en la toma de decisiones de los casos de los que se derivan los criterios, dando cuenta del carácter contestado de la innovación al interior del máximo tribunal (Gráfica 3).

Gráfica 3. Grado de unanimidad de las decisiones a partir de las cuales se emitieron los criterios analizados.



Fuente: elaboración propia elaboración propia con base en una base de datos de sistematización de tesis de jurisprudencia y aisladas sobre derecho internacional de los derechos humanos.

Además de las señales emitidas por el máximo tribunal a través de sus criterios, también emitió otras señales (con el Consejo de la Judicatura) orientadas a difundir la innovación. Se enumeran algunas a manera de ejemplo.

Se estableció el inicio de una nueva época judicial, la décima el 4 de octubre de 2011, que puso fin a aquella iniciada con la reforma de 1995. Este cambio fue claro acerca del punto de inflexión que estaba enfrentando el Poder Judicial Federal. Las palabras del Presidente del máximo tribunal en ese momento, fueron una señal elocuente:

“La creación de esta Décima Época es por ello, más que un acto administrativo, simboliza el inicio de un cambio en la perspectiva de impartir justicia, cuyo resultado, quizá hoy, no podríamos medir en su correcta dimensión” (SCJ, <https://www.scjn.gob.mx/saladeprensa/noticias/Paginas/04-Oct-2011.aspx> (consultado el 30 de julio de 2016))

En segundo lugar, se crearon áreas de derechos humanos tanto en la oficina de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia como en el Consejo de la Judicatura General.

En tercer lugar, con motivo de la aprobación de la reforma constitucional y del cambio en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, se desarrollaron jornadas de sensibilización

en toda la república orientadas a introducir a los miembros del poder judicial acerca de la nueva perspectiva que se abría en la impartición de justicia.

En cuarto lugar, se realizaron cursos y capacitaciones a las instancias inferiores del poder judicial. Estos cursos fueron internos en muchos casos, llevados a cabo por el instituto de la Judicatura Federal y externos en otros. Convenios como el desarrollado con la Maestría en derechos humanos y democracia de FLACSO-México para capacitar a personal jurisdiccional en la incorporación del enfoque de derechos humanos en la impartición de justicia, ilustran esta tendencia.

Finalmente, se desarrollaron protocolos para orientar a los juzgadores para juzgar con perspectiva de derechos humanos atendiendo a la particularidades de grupos específicos. Ejemplo de ello es el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género(http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf) Consultado el 31 de Julio de 2016.

Este recuento ilustra que el máximo tribunal ha desarrollado criterios y señales institucionales favorables a la innovación en materia de derechos humanos que está impulsando. Pero también se han generado señales acerca de las diferencias en las posiciones de sus miembros acerca de este proceso. Ambos tipos de señales son las que las instancias inferiores recibirán e interpretarán.

4.2. Concentración y fidelidad: La difusión en las instancias inferiores.

La difusión de las innovaciones impulsadas por la Suprema Corte de Justicia en los tribunales colegiados de circuito o equivalentes muestra dos características. En primer lugar, no llegan a todo el territorio nacional y se concentran en algunas jurisdicciones. En segundo lugar, en las jurisdicciones en las que las innovaciones son recibidas éstas siguen fielmente las tendencias marcadas por el máximo tribunal. La difusión, si bien importante, se caracteriza por la “fidelidad concentrada”.

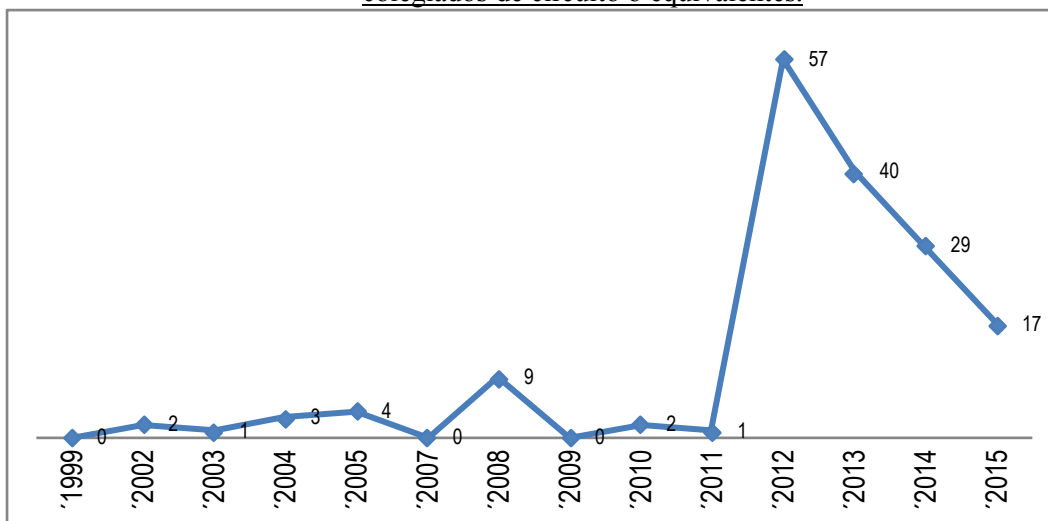
Probablemente el hallazgo más interesante de este trabajo es que las innovaciones iniciadas por la Suprema Corte de Justicia, a través de los criterios y señales desarrolladas en el apartado anterior, no se distribuyó uniformemente en el territorio del país. Existen 16 circuitos de los 32 y 4 regiones judiciales de las 11 existentes que no han emitido un solo criterio en la materia.

Y aún más, dentro de las jurisdicciones que han emitido criterios hay cuatro en las que éstos se concentran: El primer circuito (Ciudad de México) que concentra el 40.2% de los precedentes, seguido por el cuarto circuito (Nuevo León) que concentra el 10% de los precedentes, el tercer circuito (Jalisco) y la tercera región en materia penal con 7% respectivamente. El 29% restante se distribuye en el resto de las jurisdicciones que han emitido algún criterio. En pocas palabras, a nivel de tribunales inferiores la producción de precedentes judiciales sobre normas internacionales de derechos humanos está lejos de ser un fenómeno de alcance nacional.

No obstante, el segundo hallazgo del trabajo es que, en las jurisdicciones en que se han desarrollado criterios en la línea marcada por el máximo tribunal, los mismos expresan fidelidad con las tendencias marcadas por éste.

Al igual que en el máximo tribunal, en los tribunales colegiados, encontramos un punto de inflexión en la elaboración de criterios vinculados con el estatus del derecho internacional de los derechos humanos posterior a la reforma en materia de derechos humanos y a la clara señal emitida por la Suprema Corte de Justicia con el Expediente Varios 912/2010.

Gráfica 6: Evolución de la cantidad de tesis de jurisprudencia o aisladas referidas al Estatus del Derecho Internacional de los Derechos Humanos desarrollados entre 1995 y 2015 por tribunales colegiados de circuito o equivalentes.



Fuente: elaboración propia con base en una base de datos de sistematización de tesis de jurisprudencia y aisladas sobre derecho internacional de los derechos humanos.

Desde el punto de vista de la difusión de criterios e ideas podría decirse que las señales brindadas por el máximo tribunal y el Consejo de la Judicatura Federal han sido efectivas en cuanto a la incorporación de este debate en las instancias inferiores del poder judicial, cuando hasta ese momento dichas preocupaciones habían sido prácticamente marginales en estas instancias. Cuando la señal fue clara, algunas instancias inferiores fueron receptivas a las mismas.

Encontramos la misma coincidencia cuando se analizan los temas sobre los que han versado los criterios y el sentido de las resoluciones. Predomina el desarrollo de criterios vinculados con derechos específicos y con las técnicas de armonización de las normas jurídicas domésticas con las internacionales.

La tendencia en estos criterios es a la aceptación con limitaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

Cuadro 2: Distribución de criterios por tema e instancia en la Suprema Corte de Justicia.

Tema	Instancia				Total
	Pleno	1ra. Sala	2da. Sala	TC	
Armonización	6	4		38	48
Derechos específicos	9	19	5	108	141
Fuentes	6	2	1	15	24
Principios		3		4	7
Total	21	28	6	165	220

Fuente: elaboración propia con base en una base de datos de sistematización de tesis de jurisprudencia y aisladas sobre derecho internacional de los derechos humanos.

También es importante destacar que, como en la primera y segunda salas del máximo tribunal, predomina la unanimidad en la toma de decisiones de los casos a partir de los que se desarrollan los criterios. El 91% de los casos de los que se emiten los criterios analizados fueron decididos en forma unánime. Esta proporción de unanimidad da cuenta de dinámicas de decisión que tienden a obturar la disidencia aún en un tema como este que supone una innovación controvertida por los cambios implicados en la manera de ejercer la tarea jurisdiccional.(Gráfica 3)

El análisis realizado acerca del grado de difusión ilustra una situación de “fidelidad concentrada” en la recepciones de las innovaciones promovidas por la Suprema Corte de Justicia. Entender cuáles son los tribunales que están fuera de la innovación y por qué lo están será objeto de próximas investigaciones para entender los mecanismos causales que impulsan ese resultado.

5. Conclusión

El argumento central de este trabajo fue que el proceso seguimiento de innovaciones legales entre tribunales puede estudiarse como un proceso comunicativo. En éste la claridad e intensidad de quién impulsa la innovación es la clave para comprender el proceso de difusión.

En el caso de un proceso de difusión en una estructura jerárquica, especialmente cuando hay mecanismos precisos de control del desempeño judicial de los tribunales inferiores, se esperaría que si las señales son claras e intensas el proceso de difusión sea amplio. Sin embargo, en el caso de la difusión de innovaciones legales en materia de derechos humanos entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados, este postulado se sostiene parcialmente.

En los últimos cinco años, la Suprema Corte de Justicia de México, encabezó un proceso de difusión de innovaciones legales vinculadas con el estatus del derecho internacional de los derechos humanos. Esta tendencia se disparó por la convergencia de una sentencia

condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de una reforma constitucional en la materia que involucraba a todas las autoridades públicas.

Este proceso, no sólo se evidenció en el desarrollo de criterios sobre el tema sino también estuvo acompañado de la emisión de señales relacionadas con el inicio de una nueva época en el Poder Judicial Federal, la organización de capacitaciones y también herramientas para juzgar aplicando esta perspectiva.

El estudio realizado nos permitió llegar a dos conclusiones principales. En primer lugar que la recepción de los criterios impulsados por el máximo tribunal no es homogéneo en el territorio. Se puede afirmar que alcanza, con diferente grado de intensidad, a la mitad de los circuitos y regiones judiciales y dentro de éstos se concentra especialmente en algunos, el primer circuito (distrito Federal) y la tercera región.

La segunda conclusión, por su parte, es que en aquéllos circuitos y regiones en que existió recepción, la misma es totalmente consonante con la tendencia presentada por la Suprema Corte de Justicia. Es decir en los casos en que los jueces son receptivos, estos son fieles seguidores de la Suprema Corte.

Estos resultados abren nuevos interrogantes vinculados con los condiciones que permiten explicar este resultado de **fidelidad concentrada**.

En vista que la perspectiva de las señales se concentran en el emisor, por una parte se proponen conjeturas que complejizan esta perspectiva y por otra parte se incorporan otras que ponen el acento en la situación de los receptores como condición para alcanzar el resultado observado.

- La recepción de nuevas ideas en el marco en una jerarquía judicial altamente vertical reproduce las divisiones existentes al interior del máximo tribunal. Si las instancias inferiores identifican ajustes, reacomodos y tensiones, quiénes son resistentes a la innovación no la adoptarán.
- La diferencia en la recepción se relaciona con factores locales como el tipo de litigio que reciben estos tribunales.
- La diferencia en la recepción se vincula con las normas y valores acerca de la función judicial a la que adscriben los jueces correspondientes.
- La recepción perfectamente consonante con las tendencias de la Suprema Corte de Justicia se vinculan con los mecanismos de control de desempeño judicial (visitaduría judicial) a la que están sometidos los tribunales colegiados o equivalentes.

Será objetivo de próximas investigaciones indagar acerca de la plausibilidad estas conjeturas.

Bibliografía

ANAYA MUÑOZ, A., 2009. Transnational and Domestic Processes in the Definition of Human Rights Policies in Mexico. *Human Rights Quarterly*, 31(1), pp. 35-

Anaya Muñoz, A. (2012). *El país bajo presión. Debatiendo el papel del escrutinio internacional de derechos humanos sobre México*. México: CIDE.

Ansolabehere, K. (2007). *La política desde la justicia: Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México* (Vol. 30). Flacso.

Ansolabehere, K. (2010). “More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico. In J. Couso, A. Huneeus, & R. Sieder (Eds.), *Cultures of legality. Judicialization and political activism in Latin America* (Vols. 1–Book, 1–Section, pp. 78–111). New York: Cambridge University Press.

Ansolabehere, K. (2016). One Norm, Two Models. Legal Enforcement of Human Rights in Mexico and the United States. *Mexican Law Review*, 1(16), 115–146.

Basabe-Serrano, S. (2014). Some determinants of internal judicial independence: A comparative study of the courts in Chile, Peru and Ecuador. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 42(2), 130–145. <http://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2014.01.010>

Baum, L. (1991). Courts and Policy Innovation. in J. B. Gates & CA Johnson, Eds., *The American Courts: A Critical Assessment*. Washington: Congressional Quarterly.

Berry, F. S., & Berry, W. D. (1999). Innovation and diffusion models in policy research. *Theories of the Policy Process*, 169.

Boehmke, F. J., & Witmer, R. (2004). Disentangling diffusion: The effects of social learning and economic competition on state policy innovation and expansion. *Political Research Quarterly*, 57(1), 39–51.

Brinks, D. M. (2009). “Faithful Servants of the Regime”-The Brazilian Constitutional Court’s Role under the 1988 Constitution. In *APSA 2009 Toronto Meeting Paper*.

Cameron, C. M., & Kornhauser, L. A. (2005). Decision Rules in a Judicial Hierarchy. *Journal of Institutional and Theoretical Economics (JITE) / Zeitschrift Für Die Gesamte Staatswissenschaft*, 161(2), 264–292.

Cameron, C. M., Segal, J. A., & Songer, D. (2000). Strategic auditing in a political hierarchy: An informational model of the Supreme Court's certiorari decisions. *American Political Science Review*, 94(01), 101–116.

Carbonell, Miguel; Salazar, Pedro. (2011). *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*. México DF: IIJ UNAM.

Cross, F. B., & Tiller, E. H. (1998). Judicial partisanship and obedience to legal doctrine: Whistleblowing on the federal courts of appeals. *The Yale Law Journal*, 107(7), 2155–2176.

Cuellar Vázquez, Angélica. (2015). *La Suprema Corte: sus ministros, la política y el agravio social*. Mexico: Editorial del Lirio.

Estévez López, A. (2007). Transición a la democracia y derechos humanos en México: la pérdida de integralidad en el discurso. *Andamios*, 3(6), 07–32.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. (2011). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano. In *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma* (Carbonell, Miguel; Salazar, Pedro). Porrúa.

Finkel, J. S. (2008). *Judicial reform as political insurance*. University of Notre Dame Press.

Fix Fierro, Héctor. (1997). La administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Revista de Administración Pública*, (Nro. 95), 23–44.

Fix Fierro, H., & Fix-Fierro, H. (2006). *Tribunales, justicia y eficiencia estudio sociojuridico sobre la racionalidad economica en la funcion judicial*. e-libro, Corp.

García Ramírez, Sergio. (2014). La “navegación americana” de los derechos humanos: hacia un *ius commune*. In *La “navegación americana” de los derechos humanos: hacia un ius commune* (Bogdandy, Armin von; Fix-Fierro, Héctor; Morales Antoniazzi, Mariela, pp. 459–500). México DF: IIJ UNAM.

Gloppen, S., Wilson, B. M., Gargarella, R., Skaar, E., & Kinander, M. (2010). *Courts and power in Latin America and Africa*. Palgrave Macmillan New York.

Haire, Susan. (2010). Relations among courts. In *Whittington, K. E., Kelemen, R. D., &*

Caldeira, G. A. (2010). The Oxford handbook of law and politics (Vol. 3). Oxford University Press on Demand. Oxford; New York: Oxford University Press.

- Helmke, G., & Ríos-Figueroa, J. (2011). *Courts in Latin America*. Cambridge University Press.
- Hillebrecht, C. (2012). The Domestic Mechanisms of Compliance with International Human Rights Law: Case Studies from the Inter-American Human Rights System. *Human Rights Quarterly*, 34(4), 959–985.
- Huneus, A. (2011). Courts Resisting Courts: Lessons from the Inter-American Court's Struggle to Enforce Human Rights. *Cornell Int.L.J*, 44(Journal Article), 101–142.
- Kapiszewski, D. (2012). *High Courts and Economic Governance in Argentina and Brazil*. (Vol. Primera). Cambridge, Cambridge Books Online.
<http://dx.doi.org/10.1017/CBO9781139017664>: Cambridge University Press.
- Kapiszewski, D., Silverstein, G., & Kagan, R. A. (2013). *Consequential Courts: Judicial Roles in Global Perspective*. Cambridge University Press.
- Magaloni, K. A. L., & Arturo, Z. (2006). El ciudadano olvidado. *Revista Nexos*, (Journal Article).
- Medina Mora, Alejandra; Salazar, Pedro; Vázquez, Luis Daniel. (2015). *Derechos humanos y restricciones: Los dilemas de la justicia*. México DF: Porrúa.
- Merino, M., & Valenzuela, J. M. (2003). *La transición votada: crítica a la interpretación del cambio político en México*. Fondo de Cultura Económica.
- Moe, T. M. (2006). Political Control and the Power of the Agent. *Journal of Law, Economics, and Organization*, 22(1), 1–29.
- Pérez-Liñán, A., Ames, B., & Seligson, M. A. (2006). Strategy, careers, and judicial decisions: Lessons from the Bolivian courts. *Journal of Politics*, 68(2), 284–295.
- Pozas-Loyo, A., & Ríos-Figueroa, J. (2010). Politics of Amendment Processes: Supreme Court Influence in the Design of Judicial Councils, The. *Tex. L. Rev.*, 89, 1807.
- Ríos-Figueroa, J. (2007). Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994–2002. *Latin American Politics and Society*, 49(1), 31–57.
- Saltalamacchia Ziccardi, N., & COVARRUBIAS VELASCO, A. (2011). La trayectoria de los derechos humanos en la política exterior de México 1945-2006. *Derechos Humanos En Política Exterior. Seis Casos latinoamericanos*. México: Porrúa & ITAM, (Journal Article).
- Songer, D. R., Segal, J. A., & Cameron, C. M. (1994). The hierarchy of justice: Testing a principal-agent model of Supreme Court-circuit court interactions. *American Journal of*

Political Science, 673–696.

Staton, J. K., & Romero, A. (2011). Clarity and compliance in the Inter-American human rights system. Presented at the American Political Science Association Meetings.

Staton, J. K., & Vanberg, G. (2008). The value of vagueness: delegation, defiance, and judicial opinions. *American Journal of Political Science*, 52(3), 504–519.

Valderrama Gómez, César. (2015). *El papel de las audiencias en la protección de derechos y la construcción de legitimidad judicial los casos de Colombia y México*. México: FLACSO Mexico.

V

aldés Ugalde, F. (2010). La regla ausente. democracia y conflicto constitucional en México., (Journal Article).

Fuentes:

CIDH. "Caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos"http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf, consultado el 27/08/2013.

DOF 10/06/2011

DOF 06/06/2011

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo expediente 912/2010, http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarel evante/RADILLA%20VARIOS%20912-2010.pdf, consultado 27/08/2013

-----Versión estenográfica discusión del expediente 489/2010, <http://www.scjn.gob.mx/PLENO/Documents/2010/ago14.pdf>, consultado el 01/05/2013.